

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL FE DE ERRATAS A RESOLUCIÓN Nro. 23-03-076

Debido a un lapsus cálamí, se ha deslizado un error en la Resolución No. 23-03-076, emitida por el Consejo Politécnico, procediendo con la corrección correspondiente:

Donde dice:

“(…) Solange Yamile Chávez Loor, …”

Debe decir:

“(…) Solange Yamilie Chávez Loor, …”

Para mejor ilustración, se transcribe el texto final:

### RESOLUCIÓN Nro. 23-03-076

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 30 de marzo de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)*”;
- Que**, el artículo 85 del Estatuto de la ESPOL, manifiesta que: *“El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales o de referendo que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en los que participan los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo técnico que lo integran profesores, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la ESPOL. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en el reglamento respectivo”*;

- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL (4331), con Código: REG-ACAVRA-030, determina lo siguiente: “(...) *Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Gerencia Jurídica de la ESPOL, designado por el Consejo Politécnico. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el Secretario del Tribunal Electoral;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 22-12-490 adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 22 de diciembre de 2022, los miembros del Consejo Politécnico, resolvieron: “*PRIMERO: DESIGNAR a los Miembros del Tribunal Electoral de la ESPOL, TEE, por un período de dos años, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL (4331), con Código: REG-ACAVRA-030, acogiendo la propuesta presentada por la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., ante los miembros del Consejo Politécnico; así como lo recomendado por Jenny Cepeda Saavedra, Ab., Gerente Jurídico de la ESPOL, en el Memorando Nro. GJ-0734-2022, del 19 de diciembre de 2022, dirigido a la Rectora. (...);*
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 30 de marzo de 2023, se toma conocimiento del Memorando Nro. GJ-MEM-0043-2023, del 14 de marzo de 2023, dirigido a la Rectora de la ESPOL, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Jenny Cepeda Saavedra, Ab., Gerente Jurídico de la ESPOL, quien manifiesta que mediante Resolución Nro. 22-12-490 del 22 de diciembre de 2022, se designó a la Ab. Dunia Maldonado Vivanco como Secretaria del Tribunal Electoral de la ESPOL, quien en la actualidad desarrolla actividades de asesoría jurídica en Contratación Pública y otras de la Gerencia, por lo que estas ocupaciones complican el continuar desarrollando las actividades del TEE; por lo que, en atención al artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL (4331), con Código: REG-ACAVRA-030, que en lo pertinente dispone: “(...) *Actuará como secretario del Tribunal, un abogado de la Gerencia Jurídica de la ESPOL, designado por la máxima autoridad institucional. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el secretario del Tribunal Electoral*”, recomienda a la Ab. Solange Yamilie Chávez Loor, para desempeñar las actividades de la Secretaria del TEE, en consideración de su experiencia laboral en la Institución.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la abogada **Solange Yamilie Chávez Loor**, funcionaria de la Gerencia Jurídica, como secretaria del Tribunal Electoral de la ESPOL, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de ESPOL, (4331).

**SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría Administrativa, que notifique a las Unidades Académicas, Administrativas, Financiera y demás instancias de la ESPOL, sobre la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS